



DECRETO No. 181 18 MAY 2020

"Por el cual se realizan una Adición en el Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar – Sector Educativo - para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades Legales y en especial las conferidas por el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 y 109, El Decreto 4836 de 2011 en su artículo 1, Decreto Legislativo 461 de 2020 Decreto legislativo No. 512 de 2020 y, Decreto Legislativo 533 de 2020, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar expidió el Decreto No. 97 del 17 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Departamento de Bolívar" ordenándose en su ordinal 1º: "La declaratoria de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, para prevenir, mitigar y reforzar la contención de la pandemia denominado COVID-19, en toda la jurisdicción de este ente territorial."

La Constitución Política en su Artículo 300 numeral 5 establece la competencia de las Asambleas Departamentales para que por medio de Ordenanza expidan las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

En este orden, el Capítulo 3 de la Carta Política contempla los lineamientos constitucionales que se deben aplicar en materia presupuestal en lo que sea pertinente a las entidades territoriales; y señala en su artículo 352 que además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



DECRETO No. 181 18 MAY 2020

"Por el cual se realizan una Adición en el Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar – Sector Educativo - para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones"

administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

Adicionalmente, el artículo 354 de la Constitución Política dispone: "En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto"

En este orden, las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones con cargo a los rubros aprobados en cuantía superior a las previstas en la ordenanza respectiva; salvo que se realicen previo el cumplimiento de los trámites legales pertinentes para el efecto las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar.

Que mediante ordenanza No. 275 del 27 de noviembre de 2019, se fijó el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal del 1º. de Enero al 31 de diciembre del 2020; el cual en su segunda parte, artículo 3, al referirse al presupuesto de gastos define para la Administración Central, la suma de (\$1.477.053.727.585.00) desagregados por Secretarías. Para el caso de Educación se detallaron los gastos de inversión con los recursos del Sistema General de Participaciones, así:

SECTOR EDUCATIVO

A. PRESUPUESTO DE INVERSION	\$ 754.629.391.336.00
------------------------------------	------------------------------

Que mediante Decreto No. 490 de diciembre 26 de 2019, se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y apropiaciones de Gastos del Departamento de Bolívar, correspondiente a la vigencia 2020.

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 establece que el Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto. Cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de pública e inversión (L. 38/89, art. 661 L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

Que la Corte constitucional, en sentencia C-434 del 12 de julio de 2017, precisó que: "La constitución establece, como regla general, que no se podrá hacer erogación o gasto alguno con cargo al tesoro público, ni transferir créditos que no se hallen incluidos en el presupuesto de gastos decretados por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales (art. 345 C.P.) Así mismo, de manera específica, los artículos 346 y 347 de la carta política prevén que el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá ser aprobado por el congreso de la república (...) Sin embargo, el constituyente también hizo la



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



DECRETO No. 181 18 MAY 2020

"Por el cual se realizan una Adición en el Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar – Sector Educativo - para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones"

salvedad de que las citadas reglas en materia presupuestal tienen aplicación en tiempos de paz o normalidad institucional, de modo que, en estados de excepción, se deja abierta la posibilidad de que otro centro de producción normativa, y en específico, el ejecutivo, quien en tales situaciones se convierte en el legislador transitorio, intervenga, para este caso en concreto, el presupuesto del Departamento de Bolívar, cambie la destinación de algunas rentas, reasigne partidas y realice operaciones presupuestales, con el propósito de destinar recursos para la superación del estado de excepción.

Que ante la inmediatez con la que se requieren los recursos y la necesidad urgente de su ejecución, la flexibilización de estos requisitos en materia presupuestal es una herramienta indispensable y proporcional para contribuir con la adopción de las medidas para conjurar la crisis o impedir la extensión de los efectos de la emergencia económica, social y ecológica.

Que con el único objetivo de conjurar la inminente crisis e impedir la extensión de sus efectos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República mediante Decreto 461 de 2020 dispone:

"Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020. En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales. Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo. Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020. Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política." (Subrayado fuera del texto)

(...)

ARTICULO 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores Alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria".

Que Mediante Decreto legislativo No. 512 de abril 2 de 2020, "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el Presidente de la República, facultó a Alcaldes y Gobernadores para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



DECRETO No. 181 18 MAY 2020

"Por el cual se realizan una Adición en el Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar – Sector Educativo - para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones"

la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Que adicionalmente, mediante Decreto legislativo 533 de 9 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el Presidente de la República, modificó el numeral 3 del art. 16 de la ley 715 de 2001 y el inciso 4 del art. 17 de la ley 715 de 2001, con el fin de asignar recursos de participación Calidad a los entes territoriales certificados en Educación, para ser destinado al Programa de Alimentación Escolar, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional a través Departamento Nacional de Planeación, expidió el documento de distribución SGP-046 de abril 13 de 2020, por medio del cual se realiza una distribución parcial de recursos SGP. Componente calidad matrícula para el programa alimentación Escolar dentro de la emergencia decretada mediante decreto 470 de 2020. Asignando al Departamento de Bolívar la suma de UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 1.628.915.926.00). Los cuales deben ser adicionados al Presupuesto del Departamento para su Ejecución.

Que el Ministerio de Educación Nacional, ha expedido circulares y directivas especiales con el fin de orientar las actividades del Sector Educativo en desarrollo del Decreto 470 de 24 de marzo de 2020, por el cual el Presidente de la República brindó herramientas a las entidades territoriales para garantizar la Ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media.

Que conforme a sus competencias, la ministra de educación expidió la Directiva No. 09 de abril 7 de 2020, mediante la cual da orientaciones para garantizar la continuidad de las jornadas de trabajo académico en casa desde el 20 de abril y el 31 de mayo de 2020, y el uso de los recursos de calidad matrícula y calidad gratuidad del Sistema General de Participaciones de Educación; estableciendo en el numeral 2, que los recursos correspondientes a rendimientos financieros destinados para el mejoramiento de la calidad educativa administrados por los Departamentos, puedan destinarse a posibilitar la conexión a Internet para recibir, dar orientación, apoyo docente, y permitir el acceso a contenidos y material pedagógico, que garantice la actividad pedagógica en los Departamentos.

Que mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos sus ministros declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto, debido a la crisis, económica y social derivada del crisis



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



DECRETO No. 181 18 MAY 2020

"Por el cual se realizan una Adición en el Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar – Sector Educativo - para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones"

epidemiológica ocasionada por el coronavirus COVID-19, los cuales superan los acontecimientos y efectos previstos en el Decreto 417 del 17 d marzo de 2020 .

Que en este orden, y teniendo en cuenta que se encuentra vigente el estado de emergencia sanitaria decretado mediante Resolución 385 de 2020, del Ministerio de Salud, se hace necesario en virtud de las facultades otorgadas mediante Decreto 461 del 2020, realizar una serie operaciones presupuestales sobre al presupuesto oficial de ingresos y apropiaciones para gastos de la vigencia fiscal 2020 en el capítulo correspondiente a Sector Educación, en aras de garantizar la continuidad del servicio público y conjurar el impacto ocasionado por la declaratoria de emergencia en este sector

Que teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que al cierre de la vigencia fiscal 2019, En los Recursos del Balance - Rendimientos financieros, se generaron excedentes por valor de \$229.408.536.00 estos recursos se orientaran a financiar proyecto de calidad educativa, en conectividad – conexión a internet o a material pedagógico para garantizar la actividad pedagógica en el Departamento.

Que en el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal del 1º. De Enero al 31 de Diciembre del 2020, quedó incluido en los recursos del Balance SGP, en la Cuenta SUPERAVIT EDUCACION - RENDIMIENTOS FINANCIEROS PARA PROYECTOS DE CALIDAD EDUCATIVA, la suma de \$105.000.000.00, quedando un saldo por incorporar de \$124.408.536,00.

Que los recursos descritos requieren ser incorporados al presupuesto oficial de ingresos y apropiaciones para gastos de la vigencia fiscal 2020 en el capítulo correspondiente a Sector Educación, en aras de garantizar la continuidad del servicio público, en las condiciones especiales de atención que la actual situación demanda según los protocolos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para el efecto.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores el Gobernador de Bolívar;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar e Incorporar en el Presupuesto General de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar de la Vigencia Fiscal de 2020, La suma de **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.** (\$1.753.324.462,00), según el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRERUBRO	VALOR
--------	-------------	-------



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



DECRETO No. 181 18 MAY 2020

"Por el cual se realizan una Adición en el Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar – Sector Educativo - para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones"

TI	INGRESOS TOTALES	1.753.324.462,00
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	1.628.915.926,00
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	1.628.915.926,00
TI.A.2.6	TRASFERENCIAS	1.628.915.926,00
TI.A.2.6.2	Trasferencias para Inversión	1.628.915.926,00
TI.A.2.6.2.1	Del Nivel Nacional	1.628.915.926,00
TI.A.2.6.2.1.1	Sistema General de Participaciones	1.628.915.926,00
TI.A.2.6.2.1.1.1	Sistema General de Participaciones - Educación	1.628.915.926,00
TI.A.2.6.2.1.1.1.4	S. G. P. Educación -Recursos de calidad	1.628.915.926,00
TI.A.2.6.2.1.1.1.4.1	Calidad por matrícula oficial	1.628.915.926,00
CODIGO	NOMBRE RUBRO	VALOR
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	124.408.536,00
TI.B.6	Recursos de Balance	124.408.536,00
TI.B.6.2.1.2	Recursos de forzosa inversión (con destinación específica)	124.408.536,00
TI.B.6.2.1.2.1	Recursos de forzosa inversión SGP (con destinación específica)	124.408.536,00
TI.B.6.2.1.2.1.1	Recursos de forzosa inversión - Educación	124.408.536,00
TI.B.6.2.1.2.1.1.1	SGP Educación Prestación del Servicio	124.408.536,00

ARTICULO SEGUNDO: Acredítese al presupuesto de gastos de Funcionamiento, inversión y Servicio de la Deuda Pública de la Gobernación de Bolívar vigencia fiscal 2020, La suma de **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.** (\$1.753.324.462,00), según el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
03.	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	1.753.324.462,00
03.4.	GASTOS DE INVERSION	1.753.324.462,00
03.4.24	S.G.P. EDUCACION	1.628.915.926,00
03.4.24.01	EDUCACION PARA TODOS COBERTURA EDUCATIVA Y PERTINENCIA	1.628.915.926,00
03.4.24.01.04	S.G.P. EDUCACION - Calidad Matricula	1.628.915.926,00
03.4.40	RECURSOS DEL BALANCE	124.408.536,00
03.4.40.24	S.G.P. EDUCACION	124.408.536,00
03.4.40.24.01	EDUCACION PARA TODOS COBERTURA EDUCATIVA Y PERTINENCIA	124.408.536,00





DECRETO No. 181 18 MAY 2020

"Por el cual se realizan una Adición en el Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar – Sector Educativo - para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones"

03.4.24.40.01.02	S.G.P. EDUCACION - Mejoramiento de la Calidad	124.408.536,00
------------------	---	----------------

ARTICULO TERCERO: Desagregar en el Presupuesto General de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar de la Vigencia Fiscal 2020 - Secretaría de Educación-, el detalle de lo expuesto en el artículo primero del presente Decreto, correspondiente a los recursos SGP Educación, así:

CODIGO	NOMBRE_RUBRO	VALOR
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	1.628.915.926,00
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	1.628.915.926,00
TI.A.2.6	TRANSFERENCIAS	1.628.915.926,00
TI.A.2.6.2	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION	1.628.915.926,00
TI.A.2.6.2.1	DEL NIVEL NACIONAL	1.628.915.926,00
TI.A.2.6.2.1.1	Sistema General de Participaciones	1.628.915.926,00
TI.A.2.6.2.1.1.1	Sistema General de Participaciones - Educación	1.628.915.926,00
TI.A.2.6.2.1.1.1.4	S. G. P. Educación -Recursos de calidad	1.628.915.926,00
TI.A.2.6.2.1.1.1.4.1	Calidad por matrícula oficial	1.628.915.926,00
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	124.408.536,00
TI.B.6	RECURSOS DEL BALANCE	124.408.536,00
TI.B.6.2	SUPERAVIT FISCAL	124.408.536,00
TI.B.6.2.1	SUPERAVIT FISCAL VIGENCIA ANTERIOR	124.408.536,00
TI.B.6.2.1.2	Recursos de forzosa inversión (con destinación específica)	124.408.536,00
TI.B.6.2.1.2.1	Recursos de forzosa inversión SGP (con destinación específica)	124.408.536,00
TI.B.6.2.1.2.1.1	Recursos de forzosa inversión - Educación	124.408.536,00
TI.B.6.2.1.2.1.1.1	SGP Educación Prestación del Servicio	124.408.536,00
TI.B.6.2.1.2.1.1.1.02	S.G.P Rendimientos Financieros – Prestación de Servicios -	124.408.536,00
	TOTAL ADICION	1.753.324.462,00

ARTICULO CUARTO: Desagregar en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Bolívar -Secretaría de Educación -, Vigencia Fiscal de 2020, el detalle de lo expuesto en el artículo Segundo del presente Decreto, correspondiente a los recursos SGP Educación, así:

CODIGO	NOMBRE – RUBRO	Fte	inversión
2	GASTOS		1.753.324.462,00



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



DECRETO No. 181

"Por el cual se realizan una Adición en el Presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos del Departamento de Bolívar – Sector Educativo - para la vigencia fiscal de 2020 y se dictan otras disposiciones"

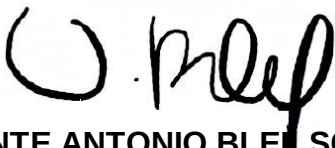
2.2	GASTOS DE INVERSIÓN DESTINADO PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SECTOR EDUCATIVO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS		1.753.324.462,00
2.2.1	PROGRAMA EDUCACION PARA TODOS, COBERTURA EDUCATIVA Y PERTINENCIA		1.628.915.926,00
2.2.1.2.2	PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE.		1.628.915.926,00
2.2.1.2.2.001	Programa Alimentación Escolar PAE – Suministro ración alimentaria en casa. (Emergencia Sanitaria)	22-	1.628.915.926,00
2.2.4	RECURSOS DEL BALANCE		124.408.536,00
2.2.4.3	SUPERAVIT EDUCACION -RENDIMIENTOS FINANCIEROS PROYECTOS DE CALIDAD EDUCATIVA		124.408.536,00
2.2.4.3.001	Calidad Educativa (Directiva 09/2020 MEN.)	34-	124.408.536,00

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda, para que se realicen las operaciones presupuestales y contables que se desprendan del presente decreto.

ARTICULO SEXTO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena D.T. y C., a los 18 MAY 2020


VICENTE ANTONIO BLEI SCAFF
Gobernador de Bolívar

Proyectado: ROSIRIS GONZALEZ DAU – P.E. Grupo Financiero Educación
Reviso: Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen– Directora de Conceptos y Actos Administrativos



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co